

RESOLUCIÓN N° 22/2012 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 885/2009 FRIGORIFICO LINCOLN SRL c/Provincia de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que la firma de referencia, dice que el objeto de su acción es “interponer formal recurso del art. 24, inc. b), del Convenio Multilateral, y sus modificaciones, contra la sanción aplicada por ARBA dependencia Lincoln”.

Que agrega que el recurso planteado es referido a la determinación practicada por ARBA que, a través de la Fiscalización y el posterior ajuste, le determina al Frigorífico un “coeficiente de gastos” distinto al por él aplicado y entiende que la Comisión es competente porque está acreditado que el Fisco ha realizado una verdadera determinación y se encuentra en discusión el régimen de distribución de ingresos.

Que hace reserva del caso federal; adjunta documental y ofrece prueba informativa.

Que el Fisco de la Provincia de Buenos Aires, al contestar el traslado corrido, pide que la presentación del contribuyente sea desestimada por la Comisión, por cuanto resulta infundada e incumple con normas del Reglamento Procesal para la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria -no individualiza el expediente administrativo, ni la resolución que ataca ni su cédula de notificación y tampoco expresa las razones de hecho y de derecho en que basa su presentación, conforme lo exigido por su art. 7°-.

Que por las razones expuestas entiende que corresponde el rechazo liso y llano de la presentación efectuada por Frigorífico Lincoln SRL, conforme lo establece el art. 14 del citado Reglamento Procesal.

Que esta Comisión Arbitral hace suyo lo expuesto precedentemente por la Provincia de Buenos Aires. En efecto, el art. 7° del Reglamento Procesal exige que las acciones que se promuevan ante la Comisión Arbitral deben ser fundadas, se debe mencionar con precisión las actuaciones administrativas en las cuales se exteriorice la pretensión y se deberán expresar las razones de hecho y de derecho en que se basan. Además, en la primera presentación se debe acompañar la determinación que se impugna junto a la cédula de notificación y la constancia de haber comunicado a la jurisdicción involucrada la promoción de la acción.

Que nada de esto fue observado por el recurrente.

Que asimismo, el contribuyente nada dice sobre la aplicación de las normas del Convenio Multilateral.

Que, en consecuencia, de acuerdo al art. 14 del Reglamento Procesal, corresponde rechazar la acción formulada por el Frigorífico Lincoln S.R.L.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1°) - No hacer lugar a la acción interpuesta por la firma Frigorífico Lincoln SRL, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

CR. ENRIQUE OMAR PACHECO - PROSECRETARIO

Dr. GERARDO DANIEL RATTI - VICEPRESIDENTE